

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nro. 1078:

ARTICULO 1ro.- Autorizase al Departamento Ejecutivo y con carácter de excepción y para recomponer los valores en vigencia de la Ordenanza Impositiva Anual a liquidar las Tasas contempladas en los Capítulos que se detallan a continuación conforme a los valores que en cada caso se establecen:

CAPITULO I- "TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA"

Para la liquidación de la quinta cuota de las tasas del presente Capítulo, se tomarán como base los valores determinados para la cuarta cuota incrementados en un 700 % (setecientos por ciento).-

Para la liquidación de la sexta cuota se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{rcl} \text{(Valor de 5ta.cuota + 12,5\%)} \times & \frac{\text{IPPMNG INDEC SET'89}}{\text{IPPMNG INDEC JUL'89}} \end{array}$$

CAPITULO IV- "TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE"

Los importes mínimos de los anticipos correspondientes a los bimestres julio-agosto; setiembre-octubre y noviembre-diciembre equivaldrán para las distintas categorías fijadas en el artículo 42 a los siguientes porcentajes de un sueldo de la Clase II del Personal Obrero del Escalafón Municipal fijados para el segundo mes del bimestre que se liquida:

- 1ra. Categoría - 15% (quince por ciento)
- 2da. Categoría - 20% (veinte por ciento)
- 3ra. Categoría - 30% (treinta por ciento)
- 4ta. Categoría - 50% (cincuenta por ciento)
- 5ta. Categoría - 100% (cien por ciento)
- 6ta. Categoría - 150% (ciento cincuenta por ciento)

CAPITULO XIV- "TASA POR CONSERVACION, REPARACION U MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL"

Para la liquidación de la quinta cuota de la Tasa del presente Capítulo, se tomarán como base los valores determinados para la cuarta cuota incrementados en un 700% (setecientos por ciento).-

Para la liquidación de la sexta cuota se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{rcl} \text{(Valor 5ta.cuota + 12,5\%)} \times & \frac{\text{IPPMNG INDEC SET'89}}{\text{IPPMNG INDEC JUL'89}} \end{array}$$

IPPMNG INDEC JUL '89

CAPITULO XVI- "TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES"

Se establecen para el mes de Agosto del corriente año para los Servicios especificados en los Incisos b) primer párrafo y c) apartados 1 y 2 del Artículo 102, los siguientes valores:

b) Servicios prestados en las Salas de Ancianos por Pensión Mensual A 50.000

c) Servicio de Ambulancia:

1) Servicio en planta urbana y suburbana A 1.500

2) Los servicios fuera del radio urbano tendrán tarifa de aplicación por kilómetro recorrido desde el Hospital hasta el lugar de destino y regreso, según el siguiente detalle:

a) Ambulancia común, el kilómetro	A 100
b) Por enfermera acompañante, el Km	A 50
c) Por médico acompañante, el Km	A 100
d) Unidad Coronaria Móvil, el Km	A 115
e) Enfermera acompañante de UCM, el Km	A 60
f) Médico acompañante de UCM, el Km	A 117

El valor estipulado en el inciso b) será ajustado para el mes de Setiembre en un veinte por ciento (20%), sufriendo a partir de Octubre el mismo ajuste que se practique al resto de las Tasas conforme a la fórmula que se indica en el Art. 2do. de la presente Ordenanza.-

Los valores señalados en el inciso c) serán actualizados durante el presente ejercicio cuando sean ajustadas las tarifas de los combustibles y en la misma proporción que se incremente el valor de la nafta común.-

CAPITULO XVII- "TASAS POR SERVICIOS VARIOS"

Se efectúan ajustes especiales que tendrán vigencia a partir del mes de Agosto a las Tasas estipuladas en los siguientes incisos del art.104, quedando fijadas en los importes que en cada caso se indican.-

Inciso a)	A	2.200
" b)	A	10.285
" c)	A	17.172
" d)	A	2.751
" e)	A	968
" f)	A	12.220
" i)1	A	7.000
" i)2	A	5.000

Los valores estipulados serán ajustados para el mes de Setiembre en un veinte por ciento (20%), sufriendo a partir de Octubre el mismo ajuste que se practique al resto de las Tasas conforme a la fórmula que se indica en el Art. 2do. de la presente Ordenanza.-

CAPITULO XVIII- "TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS"

Para la liquidación de la presente cuota de las Tasas enunciadas en los Arts. 109, 110 y 111 las valuaciones fiscales y/o valores determinados para la cuota tercera serán incrementadas en todos los casos en un 700% (setecientos por ciento).-
Las cuotas quinta y sexta serán actualizadas mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Cta 5ta.: Valores de la 4ta.cta + 12,5% x $\frac{\text{IPPMNG INDEC AGO '89}}{\text{IPPMNG INDEC JUL '89}}$

Cta 6ta.: Valores de la 5ta.cta + 12,5% x $\frac{\text{IPPMNG INDEC OCT '89}}{\text{IPPMNG INDEC AGO '89}}$

Los valores del Art. 114 inciso 7) se fijan para el mes de Agosto en los siguientes montos:

- A- Por cada medidor que se instale para conexiones de 1/2 y 3/4 pulgadas se cobrará la suma de A 25.000
B- Por cada medidor que se instale para conexión de 1 pulgada se cobrará la suma de A 43.000

Estos valores serán ajustados para el mes de Setiembre en un veinte por ciento (20%), sufriendo a partir de Octubre el mismo ajuste que se practique al resto de las Tasas conforme a la fórmula que se indica en el Art. 2do. de la presente Ordenanza.-

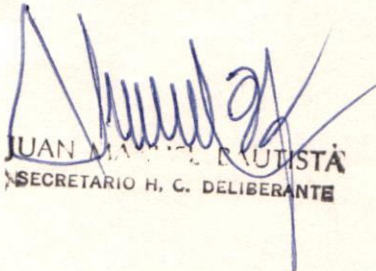
ARTICULO 2do.- Las restantes Tasas que sufrían ajuste bimensuales de conformidad a lo estipulado en los Arts. 121 y 122 respectivamente, pasarán a ser actualizadas en forma mensual a partir del mes de Agosto conforme a las siguientes fórmulas de ajuste:

Reajuste de Agosto:	$\frac{\text{Indice de Junio}}{\text{Indice de Mayo}}$
Reajuste Setiembre:	$\frac{\text{Indice de Julio}}{\text{Indice de Junio}}$
Reajuste Octubre:	$\frac{\text{Indice de Agosto}}{\text{Indice de Julio}}$
Reajuste Noviembre:	$\frac{\text{Indice de Setiembre}}{\text{Indice de Agosto}}$
Reajuste Diciembre:	$\frac{\text{Indice de Octubre}}{\text{Indice de Setiembre}}$

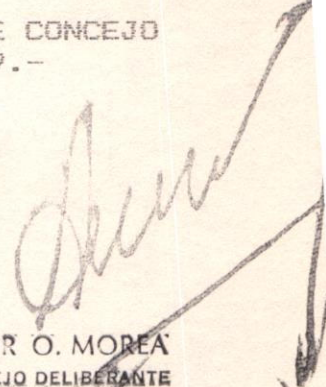
ARTICULO 3ro.- Déjese sin efecto o suspéndase la vigencia en forma total o parcial según los casos, de los Arts. de la Ordenanza Impositiva nro. 1022, que se contrapongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4to.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 10 de Agosto de 1989.-


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE